

"Incidente n° 1- Denunciante: C , María Alejandra y otro. Imputado: B S , Pablo Luis y otro s/incidente de incompetencia"

CCC 30762/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 15 y el Juzgado de Garantías n° 2 de Quilmes, provincia de Buenos Aires, no se halla precedido, a mi modo de ver, de la investigación suficiente como para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58.

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versan y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171y 3867).

Pienso que ello es así pues, la Corte tiene establecido en relación con el delito de estafa, que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid como aquel en que se verifica la disposición patrimonial constitutiva del perjuicio, han de ser tenidos en cuenta a los fines de discernir la competencia, la que en definitiva debe resolverse conforme a razones de economía procesal (Fallos: 311: 2055; 317:915; 318:2509 y 323:174, entre otros).

En tal sentido, las constancias incorporadas al incidente no alcanzan, a mi modo de ver, para precisar ninguno de ambos extremos ni tampoco el lugar en que habría sido firmado el contrato (Fallos: 310:479 y 315:1698).

En tales condiciones, opino que corresponde al juzgado nacional, que previno, al que acudió el denunciante a hacer valer sus derechos, continuar investigando en la causa (Fallos: 311: 67 y 487; 317:486 y 319:753, entre otros), sin perjuicio de lo que resulte del trámite ulterior.

Buenos Aires, 26 de octubre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 26.10.2023 15:41:36